

## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

**6567**

***Resolución de la directora general de Formación Profesional y Ordenación Educativa por la cual se aprueba la convocatoria de estancias formativas en empresas para el profesorado de formación profesional***

#### Antecedentes

1. El artículo 102.1 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las administraciones educativas.

2. El artículo 87.2.b) de la Ley orgánica 3/22, de 31 de marzo de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece que se promoverán las estancias de formación en empresas u organismos equiparados, y en centros diferentes del propio, para facilitar la transferencia de conocimiento, así como la participación en proyectos de innovación y proyectos de movilidad europeos, impulsando el trabajo colaborativo y las redes profesionales y de centros de formación profesional para el fomento de la formación, la autoevaluación y el mejoramiento de la actividad docente y formadora.

3. El artículo 145.i) de la Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears, establece que uno de los principios de la formación permanente del profesorado es la colaboración con entidades e instituciones de prestigio en materia de innovación, investigación y formación del profesorado que potencie la transferencia del conocimiento y la especialización en materia de formación profesional.

4. El artículo 7.1.a) del Decreto 91/2012, de 23 de noviembre, por el cual se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo en el sistema integrado de formación profesional en las Illes Balears, determina que se tiene que fomentar la colaboración de los profesores y de los centros docentes de las Illes Balears con otros centros, empresas y entidades otros países de la Unión Europea. Por otro lado, el artículo 8.2.f) establece que se tienen que favorecer acciones formativas para el profesorado de formación profesional y que estas acciones se pueden llevar a cabo en empresas en las condiciones que se establezcan en la normativa de desarrollo del Decreto mencionado.

5. El artículo 4.i) del Decreto 41/2016, de 15 de julio, por el cual se regula la formación permanente del profesorado de la enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece que uno de los principios de la formación permanente del profesorado es la colaboración de entidades que potencien la especialización en materia de formación profesional. En el artículo 8.1.e) se prevén, como una de las modalidades de formación, los programas de experiencia formativa que impulsan y reconocen la participación en experiencias de innovación, experiencias formativas en empresas e instituciones, intercambios, participación en programas europeos y en proyectos de investigación para la investigación educativa.

6. El artículo 3.1 de la Orden del consejero de Educación y Universidad de día 30 de agosto de 2017 por la cual se regulan las estancias formativas, en la modalidad de experiencia formativa, del profesorado de formación profesional en empresas y entidades (BOIB núm. 110, de 7 de septiembre), establece que la consejería con competencias en materia de educación tiene que aprobar las convocatorias pertinentes de la actividad de estancias formativas mediante una resolución del director general de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores. Igualmente, el artículo 3.2 dispone que pueden participar en las convocatorias los profesores de los cuerpos de enseñanza secundaria y los profesores técnicos de formación profesional que imparten ciclos formativos de formación profesional en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Formación Profesional, así como los profesores que imparten ciclos formativos concertados en centros privados concertados.

7. El Decreto 6/2025, de 2 de junio, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 70, de 3 de junio de 2025) en su artículo 2.5 indica que las competencias en materia de formación profesional, excepto las atribuidas al Servei d'Ocupació de les Illes Balears en los grados A, B y C; corresponden a la Consejería de Educación y Universidades por medio de la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa.

8. El artículo 15 de la Orden del consejero de Educación y Universidad de día 24 de abril de 2017 por la cual se regula la homologación, el reconocimiento, la certificación y el registro de la formación permanente del profesorado no universitario de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 54, de 6 de mayo), modificada por la Orden del consejero de Educación y Formación Profesional de 14 de abril de 2021 (BOIB núm. 55, de 27 de abril), establece que la participación en actividades de innovación, programas internacionales, prácticas en



empresas, grupos de trabajo y otras actividades consideradas de experiencia formativa podrán tener la consideración de actividades de formación permanente del profesorado en la modalidad formativa que se establece en el artículo 8.e) del Decreto 41/2016.

9. El Plan Cuatrienal de Formación Permanente del Profesorado 2024-2028, aprobado por Resolución del consejero de Educación, Universidades de 7 de septiembre de 2024 (BOIB n.º 119, de 10 de septiembre), establece, en el punto 5.3.1, que la modalidad de programas de experiencia formativa (PEF) se basa en el aprendizaje a partir de la experiencia y que se puede llevar a cabo de diferentes maneras, entre las cuales se encuentran las estancias en empresas de formación profesional, que consisten en la realización de prácticas profesionales en entornos laborales y profesionales reales, para adquirir aquellos conocimientos que no se pueden adquirir con otro tipo de formación y que son necesarios para ajustar la oferta educativa a las demandas del mundo laboral y empresarial.

10. La Resolución de la directora general de Formación Profesional y Formación del Profesorado de día 22 de junio de 2017 por la cual se regula el reconocimiento de la experiencia formativa como formación permanente del profesorado (BOIB núm. 81, de 4 de julio), determina, en el artículo 2.3 del anexo, que las actividades de experiencia formativa tienen que tener una duración de entre veinte y cien horas y tienen que incluir una fase de formación, una fase de aplicación a la práctica docente y una memoria reflexiva sobre la transferencia de la formación.

### Fundamentos de derecho

1. La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo), modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la cual se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE núm. 340, de 30 de diciembre).
2. La Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional (BOE núm. 78, de 1 de abril de 2022).
3. La Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears (BOIB núm. 38, de 17 de marzo).
4. El Decreto 91/2012, de 23 de noviembre, por el cual se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo en el sistema integrado de formación profesional en las Illes Balears (BOIB núm. 177, de 29 de noviembre).
5. El Decreto 41/2016, de 15 de julio, por el cual se regula la formación permanente del profesorado de la enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 90, de 16 de julio).
6. La Orden del consejero de Educación y Universidad de día 30 de agosto de 2017 por la cual se regulan las estancias formativas, en la modalidad de experiencia formativa, del profesorado de formación profesional en empresas y entidades (BOIB núm. 110, de 7 de septiembre).
7. La Orden del consejero de Educación y Universidad de día 24 de abril de 2017 por la cual se regula la homologación, el reconocimiento, la certificación y el registro de la formación permanente del profesorado no universitario de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 54, de 6 de mayo), modificada por la Orden del consejero de Educación y Formación Profesional de 14 de abril de 2021 de modificación de la Orden del consejero de Educación y Universidad de día 24 de abril de 2017 por la cual se regula la homologación, el reconocimiento, la certificación y el registro de la formación permanente del profesorado no universitario de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 55, de 27 de abril).
8. La Resolución del consejero de Educación y Universidades de 7 de septiembre de 2024 por la cual se aprueba el Plan Cuatrienal de Formación Permanente del Profesorado 2024-2028 (BOIB núm. 119, de 10 de septiembre).
9. La Resolución de la directora general de Formación Profesional y Formación del Profesorado de día 22 de junio de 2017 por la cual se regula el reconocimiento de la experiencia formativa como formación permanente del profesorado (BOIB núm. 81, de 4 de julio).
10. Decreto 6/2025, de 2 de junio, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 70, de 3 de junio de 2025).

Por todo esto, dicto la siguiente

### Resolución

1. Aprobar la convocatoria de estancias formativas en empresas para el profesorado de formación profesional.
2. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria mencionada en el punto anterior, las cuales figuran en el anexo 1 de esta Resolución.
3. Aprobar los anexos 2, 3, 4 y 5 de esta Resolución.
4. Ordenar la publicación de esta Resolución y de sus anexos en *el Boletín Oficial de las Illes Balears* y en el sitio web de la Dirección



General de Formación Profesional y Ordenación Educativa (fp.caib.es).

### Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante el consejero de Educación y Universidades en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la publicación, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Palma, con fecha de la firma electrónica (5 de junio de 2025)

**La directora general de Formación Profesional y Ordenación educativa**

Maria Isabel Salas Sánchez

### ANEXO 1

#### **Bases de la convocatoria de estancias formativas en empresas, en la modalidad de programas de experiencia formativa, para el profesorado de formación profesional**

#### **Primero**

##### **Objeto**

El objeto de esta Resolución es convocar un nuevo periodo, para el año 2025, de estancias formativas, en la modalidad de programas de experiencia formativa (PEF), para los profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional que imparten ciclos formativos de formación profesional en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Universidades o ciclos formativos concertados en centros privados concertados.

#### **Segundo**

##### **Periodo y duración de las estancias**

1. Se establece un periodo para la realización de las estancias formativas:

- El periodo se inicia el 1 de septiembre y concluye el 31 de diciembre de 2025.

2. La duración puede oscilar entre un mínimo de veinte horas y un máximo de cien. Para la estancia formativa se computarán un máximo de ocho horas diarias y un máximo de cuarenta horas semanales. Si coincide con la jornada laboral deberá tener la autorización del equipo directivo.

#### **Tercero**

##### **Elección de la empresa**

1. Las estancias formativas se pueden llevar a cabo en cualquier empresa o entidad (organismos o instituciones) del ámbito de las Illes Balears, el Estado español o la Unión Europea, siempre que la actividad profesional esté relacionada con el perfil profesional y los módulos que imparten los profesores interesados.

2. La Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa tiene que firmar un documento de formalización de la estancia formativa con las empresas o entidades colaboradoras en la cuales se tengan que llevar a cabo estas estancias. El documento se tiene que firmar para cada estancia formativa y para cada docente participante, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo 4.

#### **Cuarto**

##### **Solicitudes**

1. La solicitud de participación se tiene que hacer a través del trámite telemático habilitado a tal efecto en la página web de la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa (fp.caib.es) y se tiene que adjuntar la documentación necesaria. En cualquier caso, se tiene que enviar una copia de la solicitud a la dirección de correo electrónico *estadesfp@cfnfp.cat*.

2. Se establecen un único plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación correspondiente:

- Desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en *el Boletín Oficial de las Illes Balears* hasta el 30 de junio de 2025.



## Quinto

### Presentación de proyectos

1. Para optar a las estancias formativas en empresas, los interesados tienen que presentar la documentación siguiente:

- a) Un certificado expedido por el director del centro educativo donde está destinado el solicitante, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo 2.
- b) El proyecto formativo personal y el certificado de admisión a la empresa o entidad, de acuerdo con el anexo 3, que tiene que recoger, como mínimo, los apartados que se exponen a continuación:

1. Justificación del proyecto con relación a la actualización profesional.
2. Características de la empresa o entidad.
3. Objetivos de la estancia.
4. Contenidos y procesos de trabajo que se tratarán.
5. Programación de actividades.
6. Planificación de la estancia.

- c) El documento de formalización de la estancia formativa (anexo 4).
- d) El certificado de realización de la estancia formativa expedido por la empresa (anexo 5).

2. En el supuesto de que la solicitud o la documentación presentada tengan algún defecto o carezca de algún documento, se tiene que requerir al interesado para que en el plazo de tres días hábiles lo enmiende, con la advertencia que, si no lo hace, se considera que desiste de su petición.

## Sexto

### Selección de proyectos

1. Una comisión de selección tiene que examinar los proyectos de estancias formativas, elaborar las listas provisionales, resolver las eventuales reclamaciones y presentar la propuesta definitiva de admitidos y excluidos a la directora general de Formación Profesional y Ordenación Educativa.

2. Las competencias en materia de formación profesional y relación del sistema educativo con la empresa corresponden a la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa, en concreto al Servicio de Planificación y Participación. Así pues, la presidencia de la Comisión se traslada del Servicio de Formación Permanente del Profesorado al Servicio de Planificación y Participación.

3. La Comisión de Selección está formada por los miembros siguientes:

- a. La jefa del Servicio de Planificación y Participación, o la persona en quien delegue, que la preside.
- b. Un inspector, designado por la jefa del Departamento de Inspección Educativa.
- c. Una persona en representación de las cámaras de comercio de las Illes Balears.
- d. Una persona en representación de la Confederación de Asociaciones Empresariales de Baleares (CAEB).
- e. Una persona en representación de la Federación de la Pequeña y Mediana Empresa de Baleares (PIMEB).
- f. Un representante de cada una de las organizaciones sindicales representadas en la Junta de Personal Docente no Universitario de las Illes Balears.
- g. Un asesor del Servicio de Planificación y Participación.

4. La Comisión de Selección tiene que valorar las solicitudes y la documentación entregada teniendo en cuenta el interés y la calidad de los proyectos y de acuerdo con los criterios siguientes:

- a. La adecuación de las competencias y los objetivos planteados a los ciclos formativos de las familias de formación profesional específica y/o a los programas de formación profesional básica que imparte el solicitante.
- b. La idoneidad de la empresa o entidad seleccionada para conseguir los objetivos de la estancia formativa.
- c. La actualización en determinados aspectos tecnológicos la especificidad de los cuales hace difícil acceder por otros medios.
- d. La adecuación del proyecto al entorno productivo del centro educativo donde está destinado el solicitante.
- e. La viabilidad del periodo de estancia propuesto.

5. La Comisión puede valorar excepciones en los proyectos, siempre que estén debidamente justificadas.



**Séptimo****Publicación de la resolución**

1. La propuesta de resolución se tiene que publicar en la página web de la Dirección General de la Formación y Ordenación educativa (fp.caib.es), y tiene que expresar la relación de profesores y proyectos formativos personales seleccionados y los profesores y proyectos formativos personales excluidos, así como el motivo o motivos de la exclusión.
2. Los interesados, en un plazo no superior a tres días hábiles a contar a partir de la fecha de publicación de la lista provisional, pueden formular las alegaciones oportunas ante la Comisión de Selección, la cual tiene que resolver las reclamaciones y hacer la propuesta de resolución a la directora general de Formación Profesional y Ordenación Educativa.
3. Vista la propuesta de la Comisión de Selección, la directora general de Formación Profesional y Ordenación Educativa tiene que resolver la convocatoria en el plazo máximo de un mes a contar desde el día de la publicación de la relación provisional de profesores y proyectos seleccionados para acceder a las estancias formativas en empresas. La resolución, que tiene que contener la relación de beneficiarios, se tiene que publicar en la página web de la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa (fp.caib.es).

**Octavo****Seguimiento y evaluación**

1. La Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa, a través del Servicio de Planificación y Participación, tiene que hacer el seguimiento de las estancias formativas y tiene que evaluarlas a partir de la memoria que los profesores beneficiarios entregan y del informe que las empresas o entidades presentan con relación a la ejecución de la actividad.
2. La evaluación de la estancia se tiene que hacer teniendo en cuenta lo siguiente:
  - a. La memoria se tiene que ajustar al contenido del artículo 10 de la Orden del consejero de Educación y Universidad de día 30 de agosto de 2017 por la cual se regulan las estancias formativas, en la modalidad de experiencia formativa, del profesorado de formación profesional en empresas y entidades (BOIB núm. 110, de 7 de septiembre).
  - b. La estancia formativa se tiene que ceñir al proyecto aprobado por la Comisión de Selección.
  - c. El certificado de la empresa o entidad tiene que especificar el aprovechamiento de la estancia.
3. Si la evaluación es positiva, el Servicio de Formación Permanente del Profesorado tiene que expedir el certificado correspondiente en que conste el número de horas reconocidas como actividad de formación permanente del profesorado en la modalidad de experiencia formativa y lo tiene que inscribir de oficio en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado.
4. En el supuesto de que la evaluación no sea positiva porque no se ha hecho la estancia formativa objeto de concesión o porque no se han solicitado y autorizado los cambios en el proyecto o no se han cumplido los requisitos establecidos en esta convocatoria sin causa justificada, el beneficiario decaerá en su derecho a la certificación de la actividad formativa.

**Noveno****Renuncias**

1. En los casos en que la estancia no se pueda llevar a cabo por motivos debidamente justificados, se tiene que comunicar a la directora general de Formación Profesional y Ordenación Educativa, que tiene que determinar, si corresponde, la aceptación.
2. El periodo para presentar la renuncia a la estancia formativa es de cinco días naturales a contar desde la publicación de la relación definitiva de beneficiarios. Las renuncias se tienen que presentar a través del trámite telemático habilitado en la página web de la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa (fp.caib.es). En cualquier caso, se tiene que enviar una copia del escrito a la dirección de correo electrónico *estadesfp@cfinfp.cat*.
3. Los profesores beneficiarios que no participen en la estancia formativa sin formalizar la renuncia, o en el supuesto de que esta no esté suficientemente justificada, no podrán participar en un nuevo programa de estancia formativa el curso académico siguiente, excepto en el supuesto de que la renuncia sea por causas justificadas sobrevenidas a la presentación de la solicitud del programa de estancias formativas.

**Décimo****Obligaciones de los beneficiarios**

1. Para justificar la realización de la estancia formativa, los profesores beneficiarios tienen que llevar a cabo las acciones que se detallan a continuación:
  - a) Tienen que elaborar una memoria del trabajo desarrollado que contenga, como mínimo, la información siguiente:



1. Programa desarrollado de la estancia formativa, en que conste el trabajo hecho.
2. Objetivos conseguidos.
3. Incidencia de la experiencia en la docencia directa.
4. Valoración global.

b) Tienen que presentar el certificado de la entidad o empresa donde se ha hecho la estancia formativa en que se acrediten la realización de la estancia (con especificación de las horas totales), la duración de la estancia, el horario, el calendario de realización y el aprovechamiento (anexo 5).

2. El periodo para presentar la documentación indicada es de quince días hábiles a contar desde el día siguiente de la finalización de la actividad. La memoria se tiene que entregar a través del trámite telemático correspondiente disponible en la página web de la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa (fp.caib.es). En cualquier caso, se tiene que enviar una copia de la documentación a la dirección de correo electrónico *estadesfp@cfinfp.cat*.

3. El programa de estancias formativas se tiene que desarrollar en los términos y dentro de los plazos que se establecen en esta convocatoria. En el caso excepcional que se tengan que producir cambios en el proyecto seleccionado, hay que solicitar una autorización a la directora general de Formación Profesional y Ordenación Educativa.

#### **Undécimo**

##### **Vinculación con la institución o empresa de acogida**

Durante el periodo de estancia en una empresa o entidad, el beneficiario no puede tener ninguna vinculación o relación laboral con la empresa o entidad de acogida ni puede ocupar ningún puesto de trabajo dentro del cuadro de personal.

#### **Duodécimo**

##### **Retirada de la documentación**

Los solicitantes que no hayan sido seleccionados pueden retirar la documentación presentada en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución que contiene la relación de beneficiarios en el sitio web de la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa.





## ANEXO 2

### Certificado del director del centro educativo

[Nombre y apellidos] \_\_\_\_\_,

director/directora del centro \_\_\_\_\_,

#### CERTIFICO:

1. Que el señor / la señora \_\_\_\_\_ es profesor/profesora de formación profesional en el centro mencionado, donde imparte los módulos que se indican a continuación:

Código	Nombre

2. Que solicita participar en la convocatoria de estancias formativas en empresas para el profesorado de formación profesional.

4. Con este certificado el director/ directora del centro autoriza la realización de 1 estancia formativa

Y, para que conste, expido este certificado.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ d \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

[El director / La directora del centro]

[rúbrica y sello del centro]







2. Que considero viable el proyecto de formación propuesto, de acuerdo con la Orden del consejero de Educación y Universidad de día 30 de agosto de 2017 por la cual se regulan las estancias formativas, en la modalidad de experiencia formativa, del profesorado de formación profesional en empresas y entidades (BOIB núm. 110, de 7 de septiembre), y con la Resolución de la directora general de Formación Profesional y Ordenación Educativa de junio de 2025 por la cual se aprueba la convocatoria de estancias formativas en empresas para el profesorado de formación profesional.

Y, para que conste, expido este certificado.

\_\_\_\_\_, \_\_\_, d \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_

[El/La representante de la empresa]

[rúbrica]





#### ANEXO 4

#### Documento de formalización de la estancia formativa

##### Partes

Maria Isabel Salas Sánchez, directora general de Formación Profesional y Ordenación Educativa de la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de las Illes Balears.

\_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, representante legal de la empresa o agrupación de empresas, entidad u organismo \_\_\_\_\_,

localizada en \_\_\_\_\_, en la dirección \_\_\_\_\_, en la isla de \_\_\_\_\_, con

código postal \_\_\_\_\_, CIF \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_, fax \_\_\_\_\_ y dirección electrónica

\_\_\_\_\_.

##### Antecedentes

1. El objetivo de este documento administrativo es la colaboración entre las partes para conseguir el desarrollo de un programa de estancias formativas en empresas, entidades u organismos dirigido al profesorado de formación profesional de centros públicos y centros privados concertados de las Illes Balears.

2. Esta colaboración se fundamenta jurídicamente en el artículo cincuenta y cinco *nonies* de la Ley orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, de educación, y en la Orden del consejero de Educación y Universidad de día 30 de agosto de 2017 por la cual se regulan las estancias formativas, en la modalidad de experiencia formativa, del profesorado de formación profesional en empresas y entidades (BOIB núm. 110, de 7 de septiembre), que regula la realización de estancias formativas en empresas de las Illes Balears, del resto del Estado español o la Unión Europea.

Ambas partes nos reconocemos mutuamente la capacidad y legitimidad para formalizar este documento administrativo, de acuerdo con las siguientes

##### Cláusulas

1. El profesor o la profesora que figura en este documento administrativo para formalizar la realización de estancias formativas en empresas tiene que llevar a cabo las actividades contenidas en el proyecto formativo en las dependencias de la empresa o entidad firmante o, si corresponde, en e los lugares donde la empresa o entidad lleve a cabo su actividad productiva, sin que esto implique ningún tipo de relación laboral.

2. El profesor / La profesora \_\_\_\_\_, con el DNI \_\_\_\_\_, el NRP \_\_\_\_\_ y destino en el centro \_\_\_\_\_, llevará a cabo la estancia formativa entre el día \_\_\_\_ d \_\_\_\_\_ y el \_\_\_\_ d \_\_\_\_\_, con una duración total de \_\_\_\_\_ horas.

3. La empresa o entidad se compromete al cumplimiento del programa de actividades formativas que han sido concertadas previamente con el profesor / la profesora participante.

4. La empresa o entidad tiene que nombrar a una persona responsable de coordinar las actividades formativas que se tienen que llevar a cabo, la cual tiene que garantizar la orientación y la consulta del profesor o de la profesora y tiene que facilitar a la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa el acceso a la empresa o entidad y las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

5. El señor / La señora \_\_\_\_\_, con el DNI \_\_\_\_\_, tiene que actuar como tutor responsable de formación de la empresa o entidad.

6. La empresa o entidad colaboradora no puede cubrir ningún puesto de trabajo con el profesor o la profesora que lleve a cabo la estancia de formación en la empresa.

7. La persona que participa en la estancia de formación no tiene que percibir ninguna compensación económica de la empresa o entidad colaboradora para desarrollar las actividades formativas.





8. La empresa o entidad colaboradora no tiene que recibir ninguna compensación económica por la formación que proporciona al profesor o a la profesora que participa en la estancia formativa.

9. Este documento administrativo vigirá durante el tiempo que se lleva a cabo la estancia de formación. Cualquiera de las partes lo puede rescindir por medio de una denuncia, la cual tiene que comunicar a la otra parte. La denuncia se tiene que basar en alguna de las causas siguientes:

- 9.1. Cese de actividades de la empresa o de la entidad colaboradora.
- 9.2. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de la estancia de formación.
- 9.3. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el documento administrativo para formalizar la realización de estancias de formación en empresas.
- 9.4. Acuerdo mutuo entre la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa y la empresa o entidad colaboradora.

10. Igualmente, cualquiera de las partes puede acordar la anulación de este documento administrativo y, por lo tanto, el docente puede ser excluido de participar a la estancia de formación por decisión unilateral de la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa o de la empresa o entidad colaboradora, o bien por decisión conjunta de ambas instituciones, en los casos siguientes:

- 10.1. Faltas repetidas de asistencia o de puntualidad no justificadas.
- 10.2. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, después de una audiencia previa con la persona interesada.

11. Los representantes de los trabajadores de las empresas o entidades colaboradoras tienen que ser informados del contenido del proyecto formativo que tiene que llevar a cabo el docente durante la estancia formativa.

Como muestra de conformidad, firmamos este documento administrativo para formalizar la realización de estancias formativas en empresas del profesorado de formación profesional, de acuerdo con la normativa vigente.

Palma , \_\_\_\_ d \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_

Por la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa  
[rúbrica]

Por la empresa  
[rúbrica y sello]





## ANEXO 5

### Certificado de realización de la estancia formativa expedido por la empresa

[Nombre y apellidos] \_\_\_\_\_, representante de la empresa o institución  
\_\_\_\_\_, con domicilio a \_\_\_\_\_, en la calle o  
plaza \_\_\_\_\_, núm. \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_, fax \_\_\_\_\_ y dirección electrónica  
\_\_\_\_\_.

#### CERTIFICO:

Que el profesor / la profesora \_\_\_\_\_, con el DNI \_\_\_\_\_ y destino en el centro \_\_\_\_\_, ha realizado una estancia formativa en esta empresa, de acuerdo con la Orden del consejero de Educación y Universidad de día 30 de agosto de 2017 por la cual se regulan las estancias formativas, en la modalidad de experiencia formativa, del profesorado de formación profesional en empresas y entidades (BOIB núm. 110, de 7 de septiembre) y con la Resolución del director general de Formación Profesional y Ordenación Educativa de junio 2025 por la que se aprueba la convocatoria de estancias formativas en empresas para el profesorado de formación profesional. La estancia ha sido de un total de \_\_\_\_\_ horas, distribuidas en \_\_\_\_\_ días, durante el periodo comprendido entre el \_\_\_\_\_ y el \_\_\_\_\_, con aprovechamiento.

Y, para que conste, expido este certificado a petición de la persona interesada.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ d \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

[rúbrica y sello]

